

0000001

2013-17-01-21-P01417

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "AQUITANIE INMOBILIARIA S.A.

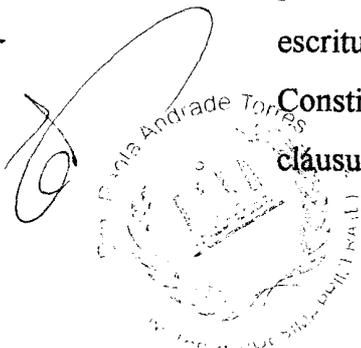
OTORGADA POR: ARQ. DIEGO ALBERTO GUARDERAS
GUARDERAS Y LEONARDO ANDRES CARRERA
REBOLLO

CUANTIA: US. 10.000,00

DI: 3, COPIAS

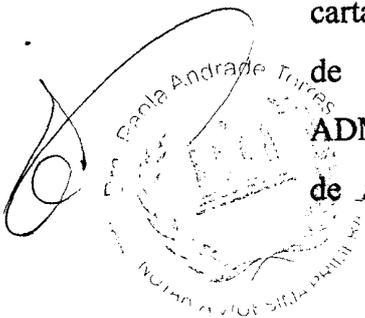
MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ante mí, Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Vigésima Primera Encargada, del cantón, comparecen los señores: arquitecto Diego Alberto Guarderas Guarderas, casado con capitulaciones matrimoniales como consta del documento que se acompaña; y, Leonardo Andrés Carrera Rebollo, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En su registro de escrituras públicas, dígnese incorporar una que contenga un Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, expresada en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen: el



señor arquitecto Diego Alberto Guarderas Guarderas, ecuatoriano, de estado civil casado pero con separación legal de bienes como consta del documento que se acompaña, domiciliado en Quito, por sus propios derechos, y, el señor don Leonardo Andrés Carrera Rebollo, ciudadano ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en Quito, por sus propios derechos.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una Sociedad Anónima contenida en el siguiente Estatuto. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará AQUITANIE INMOBILIARIA S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- Su nacionalidad es ecuatoriana y se regirá por las Leyes del país y por el presente Estatuto. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- Su objeto social será el dedicarse en la forma más amplia a actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos inmobiliarios, incluyendo la inversión, propiedad, promoción, administración de edificaciones, urbanizaciones y/o lotizaciones. La compra, venta, permuta, hipoteca, comercialización en general, intermediación y todo acto legal que tenga que ver con bienes inmuebles y muebles, maquinarias y equipos relacionados.- La construcción a través de profesionales legalmente autorizados para el efecto, de urbanizaciones, lotizaciones, casas, edificios e inmuebles en general. Actividades de diseño y decoración.- Para el cumplimiento de estos objetivos y otros que le sean íntimamente conexos, antecedentes o consecuentes, la Sociedad podrá realizar los actos y suscribir toda clase de documentos y contratos que fueren legalmente necesarios, pudiendo participar en otras compañías o negocios.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- Tendrá una duración de diez años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura, pudiendo prorrogarse por voluntad expresa y escrita de todos los accionistas,

podrá así mismo disolverse y liquidarse con anticipación si lo decide la Junta de Accionistas convocada expresamente al efecto. **ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar del país, cumpliendo con los requisitos de Ley. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00), dividido en diez mil acciones de un dólar, cada una, totalmente suscritas y pagadas. La suscripción y pago de las acciones aparece de la Cláusula Tercera de esta escritura. El Presidente y el Gerente General suscribirán los títulos de acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General tendrá atribuciones para resolverlo y los accionistas tienen derecho para suscribirlo con preferencia en proporción a sus acciones, según lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** Una vez cubierto el pago del Impuesto a la Renta y las cantidades correspondientes a las utilidades de los trabajadores, se segregará un diez por ciento anual de las utilidades líquidas y realizadas y hasta que éste llegue por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos, deberes y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías. Su derecho a percibir los beneficios o utilidades estará en proporción a sus acciones pagadas. En cuanto a su concurrencia a las sesiones de las Juntas Generales lo podrán hacer por medio de apoderado especial, siendo suficiente en este caso una carta poder, observando lo dispuesto en el Artículo doscientos once, vigente, de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente General.



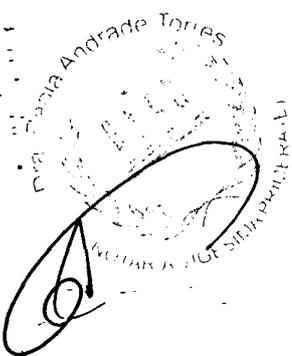
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos, requerirá, en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Cada acción equivale a un voto.- La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes, por lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, mediante publicación realizada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con por lo menos ocho días de anticipación al día en que se llevará a cabo, sin contarse la fecha de publicación ni el día de la Junta. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre, y extraordinariamente las veces que fueren necesarias previa convocatoria de Ley.- Se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de que se tratare de Junta Universal, ocasión en la que se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar y remover a los Administradores y fijar sus remuneraciones; b)

Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informes de Presidente y Gerente General, y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; e) Resolver sobre los beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del Contrato; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Interpretar en cualquier tiempo los Estatutos Sociales; i) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la Ley; j) Designar liquidador y comisario fijar sus remuneraciones; k) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos cuando según el Estatuto se requiera, y la constitución de gravámenes; l) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle prevista en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General para periodos de tres años, renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser accionista de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Suscribir las Actas de Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la Ley y los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Pedir al Gerente General los informes que estime convenientes para conocimiento y resolución de la Junta General; e) Velar en general, por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de la Sociedad, así como de las resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia o



Handwritten signature and circular stamp of the company. The stamp contains the text: "C.A. Santa Andrade Torres" and "SANTANA RUIZ SANCHEZ RUIZ".

impedimento temporal o definitivo, lo reemplazará el Gerente General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Será nombrado por la Junta General para periodos de tres años, renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta General no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. Puede o no ser accionista de la Compañía. Sus principales deberes u obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía; b) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de aportación de la Compañía; d) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionista; e) Presentar a la Junta General de Accionistas, anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; f) Nombrar y remover a los trabajadores y fijar su remuneración; g) Nombrar apoderados sean judiciales o extrajudiciales y fijar sus honorarios o remuneración; h) Adquirir o enajenar bienes muebles o enseres así como inmuebles, necesitando para hipotecar estos últimos la autorización de la Junta General; i) Celebrar contratos de hipoteca, con autorización de la Junta General, o de arrendamiento; j) Contratar créditos, firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros, así como cualquier otro documento de crédito, con autorización de la Junta General de Accionistas si estas operaciones sobrepasan en diez veces el monto del capital social de la Compañía; negociar con estos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, etcétera.-

Igualmente, podrá realizar contratos de servicios con terceros y cualquier

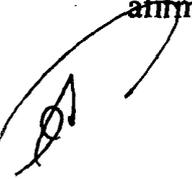
acto de comercio. En general, tendrá amplias facultades para administrar la Compañía, enmarcándose en las resoluciones de la Junta General y del Presidente de la misma. En caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente. ARTICULO, DECIMO SEXTO.- REFORMA DE ESTATUTO.- El presente Estatuto podrá reformarse por decisión de la Junta General convocada expresamente para el efecto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISOLUCION.- Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o porque llegare a ocurrir cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley, la Compañía tuviere que disolverse, la misma Junta nombrará un liquidador principal y un suplente y conocerá las cuentas de liquidación; teniéndose siempre presente las normas legales existentes al respecto. Podrá ser nombrado como liquidador el propio Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dando cumplimiento al Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas, las Actas de esta Compañía se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIO.- La Junta General nombrará a un Comisario Principal y a un Suplente quienes durarán dos años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegidos. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas resolverá, cuando lo estime conveniente, el reparto de utilidades, siempre que se hayan cumplido todas las disposiciones legales vigentes al respecto, el pago correspondiente al porcentaje legal de los trabajadores y las obligaciones tributarias y fiscales. No se prevé en este Estatuto la posibilidad de que existan partes beneficiarias, pero si en el futuro la Junta General de Accionistas determinare alguna reforma en este sentido, se procederá conforme dispone la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El señor Diego

Diego Andrade Torres
SECRETARIO
WILFRED A. TORRES
SECRETARIO

Alberto Guarderas Guarderas suscribe en numerario nueve mil novecientas acciones de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El señor Leonardo Andrés Carrera Rebollo suscribe en numerario cien acciones de Un dólar de los Estados Unidos de América.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Diego Guarderas Guarderas	\$ 9900	\$ 9900	9900
Leonardo Carrera Rebollo	\$ 100	\$ 100	100
TOTAL	\$ 10000	\$ 10000	10000

CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas resuelven nombrar a la señor Leonardo Andrés Carrera Rebollo como Presidente y al señor Diego Alberto Guarderas Guarderas como Gerente General, quienes desempeñarán sus funciones por el tiempo y en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. En todo cuanto no estuviere aquí previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El doctor Gustavo Carrera Durán queda autorizado para realizar todos los trámites hasta la plena legalización de esta escritura. Usted, señor Notario, dígnese agregar las Cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Gustavo Carrera Duran, del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número mil ochocientos. Hasta aquí la minuta con las rectificaciones solicitadas por los comparecientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura la Notaria, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se firman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo



0000005

en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
Notaria, de todo cuanto doy fe.



ARQ. DIEGO ALBERTO GUARDERAS GUARDERAS

C.C. 170506901-9

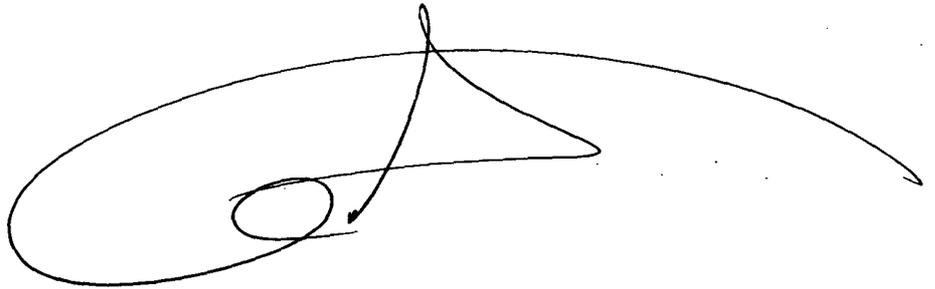


LEONARDO ANDRÉS CARRERA REBOLLO

C.C. 171108616-3



Le Ustorie



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
 171108616-3

APELLIDOS Y NOMBRES
**CARRERA REBOLLO
 LEONARDO ANDRES**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO
 SANTA FRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO: 1980-12-07
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero





INSTRUCCION: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CARRERA JOSE LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: REBOLLO BEATRIZ GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-07-05
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-05

V4333V3422
 00088927

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
 FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
 004 - 0148 1711086163
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARRERA REBOLLO LEONARDO ANDRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA BAQUITO
 QUITO BENALCAZAR
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170506901-9

GUARDERAS GUARDERAS DIEGO ALBERTO
PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 14 ABRIL 1984
 FECHA DE NACIMIENTO: 14/04/1984
 REG. CIV. No. 001 - 014001320 M

PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



ECUATORIANA***** V011311112
 CASADO ISABEL GARCIA NO DACT

SUPERIOR ARQUITECTO PROF/OCUP

LAURANO GUARDERAS
 BEATRIZ GUARDERAS
 QUITO 28/09/2012
 28/09/2024

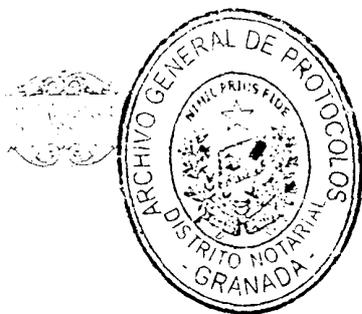
FECHA DE CADUCIDAD: 28/09/2024
 FORMAS No. REN 0083008

FULGAR DERECHO



0000006
BL0856506

12/2012



0,15€

NUMERO NOVECIENTOS NUEVE.-----

En GRANADA, mi residencia, a veintiseis de Junio de ---
mil novecientos ochenta.-----

Ante mí, JUAN ANTONIO MARTINEZ CABELLO, Notario del --
Ilustre Colegio de esta Capital, comparecen: -----

Los esposos DON DIEGO-ALBERTO GUARDERAS GUARDERAS, Ar--
quitecto, y DOÑA ISABEL GARCIA REDONDO, ama de casa, am--
bos mayores de edad y vecinos de Albolote, Cortijo del Ai
re, Parcela 9, con D.N.I. nº 24.167.624 y 6.481.299.-----

Les juzgo capaces para formalizar la presente escritura
de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, y, a tal efecto, exponen:

- I.- Que contrajeron matrimonio en París el día 22 de di
ciembre de 1.962, que está inscrito en el Registro Civil
Central del Ministerio de Justicia Español al Tomo 1º, Li
bro 688 del año 1.978, sin haber otorgado hasta ahora ca
pitulaciones matrimoniales. -----

- II.- Que modifican el régimen económico de su matrimo--
nio, que en adelante se regirá por lo que pactan en las -
siguientes CLAUSULAS: -----

Handwritten signature and circular notary seal of D. Paola Andrade T. The seal contains the text 'D. Paola Andrade T.' and 'NOTARIA'.

- Primera.- Desde hoy el régimen económico de su matrimonio será el de absoluta SEPARACION DE BIENES, teniendo y conservando cada cónyuge el dominio, administración y -- disfrute de aquellos cuya titularidad ostente y haciendo suyos los frutos y rentas de sus bienes y los que obtenga por su trabajo o por cualquier título o por consecuencia de su actividad personal, incluso los adquiridos a título oneroso. -----

- Segunda.- Los bienes adquiridos con anterioridad tendrán la consideración legal que les corresponda y se regirán por su correspondiente estatuto legal, mientras no se realice su liquidación, división y adjudicación. ----

- Tercera.- Los bienes que se adquirieran en lo sucesivo pertenecerán en propiedad exclusiva al cónyuge adquirente, y, --sin necesidad de otro requisito, ni posibilidad de prueba en contrario--, su titularidad vendrá determinada por lo que resulte de la escritura notarial, de la póliza de contratación de valores, del documento privado en defecto del público, de la cuenta corriente, del depósito, de la imposición o libreta de ahorros o de cualquiera operación bancaria o documento que confiera la titularidad conforme a la legislación y a la práctica --usual, con independencia de que exprese o no la relación matrimonial.- Y si adquieren ambos cónyuges conjuntamente algún bien, su titularidad se determinará por lo convenido en el momento de la adquisición, y a falta de ello, se entenderá que les pertenece por mitad y proindiviso. -----

①
- Cuarta.- En ningún caso los bienes de uno de los cónyuges responderán de las deudas, obligaciones y responsabilidades contraídas por el otro, ni derivadas de cualquier

12/2012



actividad del mismo, aunque redundare en beneficio de la familia.- Se exceptúa el caso de que expresamente un cónyuge avale al otro o lo afiance. -----

- Quinta.- Los gastos de cada cónyuge, de cualquier tipo y en cualquier circunstancia, serán de cargo exclusivo del que los produjere, sin posibilidad de repercusión alguna frente al otro cónyuge y sus bienes. -----

- Sexta.- Como consecuencia del régimen de separación de bienes pactado: -----

- a) Cada cónyuge, por sí sólo, tiene las facultades de disposición, obligación y gravamen, incluso hipoteca, sobre sus bienes, siendo plenamente válidos cualesquiera clase de contratos entre los cónyuges, incluso el de afianzamiento; -----

- b) Cada cónyuge tiene libertad absoluta en el orden comercial y procesal, pudiendo dedicarse a las actividades mercantiles e industriales que tenga por conveniente; y para que los bienes de uno de los cónyuges puedan quedar afectos a la responsabilidad del ejercicio del comercio o industria por el otro, será necesario el consentimiento expreso que conste en escritura pública y esté inscrito en el Registro Mercantil, quedando sin efecto las presunciones establecidas en los artículos 7 y 8 del Código de Comer

Dña. Erania Andrade Torrealba
Notaria
C.I. 10.010.010
C.I. 10.010.010

cio. -----

- c) Al disolverse la sociedad conyugal se atribuirán al patrimonio de cada cónyuge los bienes adquiridos por el mismo por cualquier título a partir de hoy.- Aquellos bienes cuya adquisición no pueda probarse o fuere dudosa, se considerarán como adquiridos y propios de la esposa - los que tengan caracter meramente femenino, incluso alhajas; y se considerarán propios del esposo los que tengan caracter esencialmente masculino. -----

- Séptima.- Cualquier cónyuge podrá pedir por sí sólo y obtener la inscripción o constancia de los presente capítulos en los Registros civil, de la propiedad, mercantil o cualquier otro, y en oficinas públicas y privadas, otorgando al efecto los documentos aclaratorios, descriptivos de bienes o complementarios que se necesiten, sin precisar para ello la intervención del otro cónyuge. ---

- Octava.- Expresamente reconoce el esposo que todas las deudas existentes en este momento que pudieran afectar a los bienes de la sociedad conyugal, son deudas personales suyas y de su exclusivo cargo, por lo que en su caso sólo podrán afectar a la participación suya en los bienes de la sociedad conyugal existentes hasta ahora y a los que él adquiriera en lo sucesivo. -----

ASI LO DICEN Y OTORGAN.- Les leo íntegramente a su elección esta escritura, advertidos de su derecho a leerla por sí; y enterados, se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario, que doy fe de conocerles, de haberles hecho las advertencias legales y en general de cuanto queda consignado en el presente instrumento públi

12/2012



01E

co, extendido en tres folios de clase octava, números el presente y sus dos anteriores en orden correlativo.- Siguen las firmas de los comparecientes y el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante.-----

Nota: El siguiente día de su otorgamiento y a instancia de los otorgantes, expido dos copias, cada una de ellas en tres folios de clase 8ª, serie 0E. números: 0.972.075, 0.972.076 y 0.971.965; y la otra números: 0.972.074, 0.972.077 y 0.972.079.- Doy fé.- Martínez. Rubricado.-----

NOTA: A 18 de Julio 1980; expido copia a instancia de D. Diego-Alberto Guarderas Guarderas, en tres folios de clase 8ª serie 0E. nmeros: 0972194 y los dos siguientes en orden correlativo.- Doy Fé.- Martínez. Rubricado.-----

Nota: El dia 17 de Diceimbre de 1986, expido copia a instancia de Dª Isabel García Redondo, en tres folios de clase 8ª, números 0G-1965072 y sus dos siguientes.- Doy Fe. Martínez. Rubricado.-----

NOTA.- Para hacer constar que el 25 de abril de 1.989 exhibe Don Diego Guarderas Guarderas, copia de la presente escritura de capitulaciones, anotada en el Registro Civil Central del Ministerio de Justicia al

Dra. Cecilia Andrade Torres
Notaria Jefe Simipala
Notaria Jefe Simipala

libro 688, folio 146, de la Sección 2ª.- Doy fe.
Martínez. Rubricado.-----

Nota: El día 19 de JUNIO de 1989, expido copia a
instancia de Don Diego-Alberto Guarderas Gaurderas, en
tres folios de clase 3ª numeros: 0N-7565378 y sus dos
siguientes. Doy Fe.- Martínez. Rubricado.-----

ES SEXTA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA,
LA EXPIDO YO, LEOPOLDO OCAÑA CABRERA, NOTARIO DE GRANADA
Y ARCHIVERO DE PROTOCOLOS DE ESTE DISTRITO, PARA DON
DIGEGO ALBERTO GUARDERAS GUARDERAS, EXTENDIDA EN TRES
FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO NOTARIAL, SERIE BL, NÚMEROS
0856506, EL SIGUEINTE Y EL PRESENTE. EN GRANADA, A
VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE. DOY FE.-



[Handwritten signature]

01/2013



0000009
BN2073551

0,15 €

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays: El presente documento público: CAPITULACIONES MATRIMONIALES, nº 909/1980
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Leopoldo Ocaña Cabrera, en folio BL0856508
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su notaria
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Granada
at / à

6. el día 05-07-2013
the / le

7. por D. Maria Pilar Fernández-Palma Macías, Notario de Granada, con firma delegada del Decano
by / par

8. bajo el número 25078
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:




Doña Raola Andrade Torres


IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7568811
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRERA DURAN JOSE LUIS GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/11/2013 11:35:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- AQUITANIE INMOBILIARIA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 80111285 abierta el 08 de Noviembre del 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará AQUITANIE INMOBILIARIA S.A. la cantidad de \$10,000,00 (Diez mil dólares americanos) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
GUARDERAS GUARDERAS DIEGO ALBERTO	\$9.900,00
CARRERA REBOLLO LEONARDO ANDRES	\$100,00
	<u>\$10.000,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

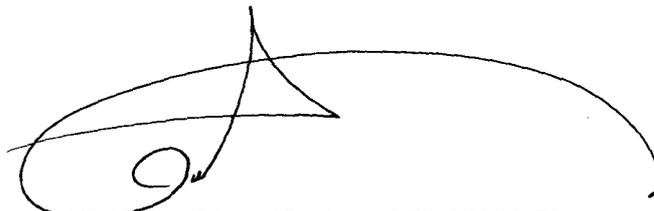
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

[Handwritten signature]
 Dña. María Andrade
 QUITO, NOVIEMBRE 08, 2013
 Lugar y Fecha de emisión
 Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

[Handwritten signature]
 BANCO INTERNACIONAL S.A.
 Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a once de noviembre del dos mil trece.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA 21 (E) DEL CANTON QUITO



RAZON: Tomé nota de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005898 de dos de diciembre del dos mil trece, mediante la cual el Director Jurídico de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de la compañía "AQUITANIE INMOBILIARIA S.A.", y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo segundo del Estatuto Social, donde dice "y todo acto legal que tenga que ver con bienes inmuebles y muebles agréguese el siguiente texto, " de permitida comercialización en Ecuador a excepción de cartera, títulos valores y especies monetarias". En el artículo Décimo primero, en la frase que dice: "en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito", dirá: "en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital pagado", de conformidad con el artículo 237 de la Ley de Compañías. En el artículo cuarto, literal c) y décimo quinto, literal c), donde dice: "certificados de aportación" y "títulos de aportación", sustitúyase por "títulos y certificados de acción", a que se refiere la presente escritura.- Quito, tres de diciembre del dos mil trece.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA 21 (E) DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 58855

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43270
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4951
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

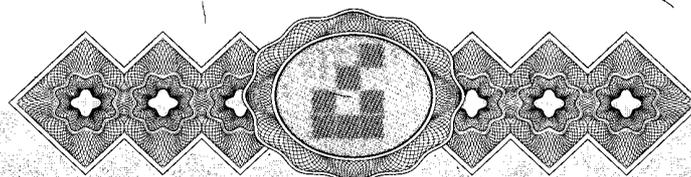
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711086163	CARRERA REBOLLO LEONARDO ANDRÉS	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1705069019	GUARDERAS GUARDERAS DIEGO ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005898
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	10 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AQUITANIE INMOBILIARIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00



Registro Mercantil de Quito

0000016

5. DATOS ADICIONALES:

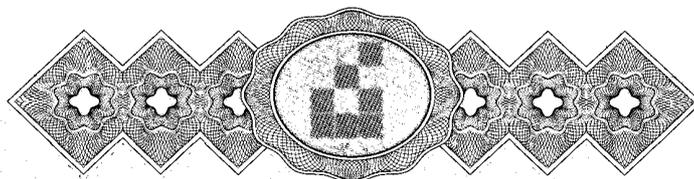
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 3452

Quito, 31 de Enero del 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AQUITANIE INMOBILIARIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO